



F) Antes del punto final del artículo 18, antecedida de una coma, se agrega la frase: “no excediendo la carga máxima del puente, de 12 toneladas”.

G) En la letra a) del artículo 22º, entre las palabras “vacunos” y “debe” se incorpora la frase: “y otros”. Y al final de la letra b) del mismo artículo se agrega la frase: “El paso sobre el puente de Santa Cruz deberá ser siempre antes de las 7,00 horas.

Artículo 2º.- Incorporase a la Ordenanza Local de Tránsito, como artículo 24º, el actual artículo 1º de la Ordenanza Nº 16 de 24 de julio de 1989 que establece el sentido del tránsito en las calles de la ciudad de Traiguén, con las siguientes modificaciones y antecedido por el título “Del Sentido de las Calles”:

1. Se reemplaza el párrafo “Calle Vergara Albano, desde General Cruz hasta calle Riveros”, por “Calle Vergara Albano, desde Basilio Urrutia hasta Santa Cruz”.

2. Se reemplaza el párrafo “Calle Basilio Urrutia, desde calle Balmaceda hasta calle Aníbal Pinto” por “Calle Basilio Urrutia, desde calle Balmaceda hasta calle Coronel Urrutia”.

Artículo 3º.- Agrégase el nuevo artículo 25º: “De la Señalización.

Artículo 25º.- La instalación y mantención de la señalización de tránsito dentro del radio urbano de Traiguén corresponderá al Departamento de Tránsito Municipal.

Sin embargo, las señales reglamentarias de prioridad “Pare” y “Ceda el paso” sólo serán emplazadas previo decreto alcaldicio.”

Artículo 4º.- Se faculta al Alcalde de la Comuna para fijar el texto refundido de la Ordenanza de Tránsito mediante decreto alcaldicio exento, que se comunicará a los interesados.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, archívese.- Luis Alvarez Valenzuela, Alcalde de Traiguén.- Mario Adriasola Caulier, Secretario Municipal.

ServicioElectoral

(Resoluciones)

CREA JUNTA INSCRIPTORA EN CHIU CHIU, COMUNA DE CALAMA, II REGION

Núm. O-1.758.- Santiago, 27 de noviembre de 2003.- Visto:

1.- La necesidad de facilitar la inscripción electoral de personas no inscritas con domicilio en Chiu Chiu, o que poseen inscripción electoral en otra localidad;

2.- Lo informado por el Sr. Director Regional II Región,

y

3.- Lo dispuesto en los artículos 13, 35, y 93 letras i) y k) de la ley Nº 18.556,

Resuelvo:

1.- Créase en la comuna de Calama una Junta Inscriptora temporal, con sede en la localidad de Chiu Chiu, la que funcionará en los períodos extraordinarios de inscripción electoral que precedan a las elecciones de Alcaldes y Concejales del año 2004, y de Presidente de la República y Parlamentarias del año 2005, cuyo territorio jurisdiccional será el comunal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

CREA JUNTA INSCRIPTORA EN LAS COMPAÑIAS, COMUNA DE LA SERENA, IV REGION

Núm. O-1.759.- Santiago, 27 de noviembre de 2003.- Visto:

1.- La necesidad de facilitar la inscripción electoral de personas no inscritas con domicilio en Las Compañías, o que poseen inscripción electoral en otra localidad;

2.- Lo informado por el Sr. Director Regional IV Región,

y

3.- Lo dispuesto en los artículos 13 y 93º letras i) y k) de la ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral,

Resuelvo:

1.- Créase a contar del día 5 de abril del 2004, en la comuna de La Serena, una Junta Inscriptora permanente con sede en la localidad de Las Compañías, cuyo territorio jurisdiccional será el comunal.

2.- La Junta Inscriptora que se crea funcionará, en período ordinario, los siete primeros días hábiles de los meses de junio, julio y agosto de cada año, y en los períodos extraordinarios que contempla la letra b) del inciso 1º del artículo 35 de la ley Nº 18.556.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

CREA JUNTAS INSCRIPTORAS EN LAS COMUNAS DE TUCAPEL Y SAN IGNACIO, VIII REGION

Núm. O-1.760.- Santiago, 27 de noviembre de 2003.- Visto:

1.- La necesidad de facilitar la inscripción electoral y el ejercicio del derecho de sufragio de las personas domiciliadas en las localidades de Polcura y Pueblo Seco, y

2.- Lo dispuesto en los artículos 13 y 93º letras i) y k) de la ley Nº 18.556,

Resuelvo:

1.- Créanse a contar del día 5 de abril del 2004, en las localidades de Polcura y Pueblo Seco, comunas de Tucapel y San Ignacio, respectivamente, Juntas Inscriptoras permanentes, cuyos territorios jurisdiccionales serán comunales.

2.- Las Juntas Inscriptoras que se crean funcionarán en período ordinario, los siete primeros días hábiles de los meses de junio, julio y agosto de cada año, y en los períodos extraordinarios que contempla la letra b) del inciso 1º del artículo 35 de la ley Nº 18.556.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

CREA JUNTAS INSCRIPTORAS EN LAS COMUNAS DE COLLIPULLI Y LAUTARO, IX REGION

Núm. O-1.761.- Santiago, 27 de noviembre de 2003.- Visto:

1.- La necesidad de facilitar la inscripción electoral y el ejercicio del derecho de sufragio de las personas domiciliadas en las localidades de Mininco y Pillanlelbún; y

2.- Lo dispuesto en los artículos 13 y 93º letras i) y k) de la ley Nº 18.556,

Resuelvo:

1.- Créanse a contar del día 5 de abril de 2004, en las localidades de Mininco y Pillanlelbún, comunas de Collipulli y Lautaro, respectivamente, Juntas Inscriptoras permanentes, cuyos territorios jurisdiccionales serán comunales.

2.- Las Juntas Inscriptoras que se crean funcionarán, en período ordinario, los siete primeros días hábiles de los meses de junio, julio y agosto de cada año, y en los períodos extraordinarios que contempla la letra b) del inciso 1º del artículo 35 de la ley Nº 18.556.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

(Extractos)

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

1.- Resolución (M) 1.435, de 16 de julio de 2003, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó al Sr. Thomas Chace Kehler, Norteamericano, con permanencia definitiva, R.U.T. 14.491.901-7, con domicilio en Ruta 226, Kilómetro 8, Tepual, casilla 56-D, Puerto Montt, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, ubicada en Isla Peligroso, sector al sur de Isla Yates, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizada en los planos 376/2003-A y 377/2003-A, visados por la Autoridad Marítima de Melinka.

2.- Superficie 3,43 hectáreas, delimitada por:

Vértice A Lat. 43°53’17,82" S. Long. 73°40’05,66" W.
Vértice B Lat. 43°53’14,58" S. Long. 73°39’52,85" W.
Vértice C Lat. 43°53’18,47" S. Long. 73°39’52,85" W.
Vértice D Lat. 43°53’21,71" S. Long. 73°40’05,66" W.

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmónidos.

Santiago, 29 de octubre de 2003.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

1.- Resolución (M) 1.599, de 1 de septiembre de 2003, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Invertec Pesquera Mar de Chiloé S.A., sociedad chilena, RUT 79.797.990-2, domicilio en Camino Queilén km. 1.5, Chonchi, Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, al norte de Isla Nayahue, comuna de Chaitén, provincia de Chiloé, XI Región de Los Lagos, individualizada en los planos 542/2003-A y 543/2003-A, visados por la Autoridad Marítima de Chonchi.

2.- Superficie 3,01 hectáreas delimitada por:

Vértice A Lat. 42°42’43,13" S. Long. 73°04’40,00" W.
Vértice B Lat. 42°42’43,13" S. Long. 73°04’31,20" W.
Vértice C Lat. 42°42’48,00" S. Long. 73°04’31,20" W.
Vértice D Lat. 42°42’48,00" S. Long. 73°04’40,00" W.

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Salmónidos.

Santiago, 29 de octubre de 2003.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
División de Contabilidad

Cursa con alcance resolución Nº 1.599 de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina

Nº 4.442.- Santiago, 7 de octubre de 2003.

La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que otorga la concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar que singulariza, en el sector ubicado al norte de Isla Nayahue, comuna de Chaitén, provincia de Chiloé, X Región, pero cumple con precisar, en conformidad con los planos Nºs 542/2003-A y 543/2003-A, la resolución exenta Nº 1.851 de 2003 (P), el oficio Nº F-2455 de 2000, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, entre otros antecedentes adjuntos, que el sector concesionado se sitúa en la provincia de Palena y no en la que se indica en el Nº 1 de la parte dispositiva del acto administrativo en estudio.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Crédito Público y Bienes Nacionales.

Al señor Subsecretario de Marina Presente.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A. (ABASTIBLE S.A.) CONCESION DEFINITIVA DE DISTRIBUCION DE GAS DE RED EN LA COMUNA DE CHILLAN, EN LA OCTAVA REGION

Núm. 162.- Santiago, 9 de septiembre de 2003.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, de Ministerio de Interior; en los decretos supremos Nº 263 y Nº 254, ambos de 1995, en el decreto supremo Nº 29, de 1986, en el decreto supremo Nº 222, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo Nº 19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,



Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Abastecedora de Combustibles S.A. (Abastible S.A.), RUT. Nº 91.806.000-6, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red en la comuna de Chillán, Octava Región, en la zona definida en el artículo tercero de este decreto.

Artículo segundo.- El proyecto de distribución de gas de red de Abastible S.A. tiene como objetivo el abastecimiento, en una primera etapa, con gas propano vaporizado al mercado comercial, doméstico e industrial de la comuna de Chillán. A futuro si se concreta la llegada del gas natural se distribuirá ese combustible, en cuyo caso deberá realizarse la conversión de artefactos para distribuir dicho energético.

En la primera parte del proyecto se distribuirá gas propano comercial vaporizado y odorizado, de acuerdo a la definición de la Norma NCh 72 Of. 1999, “Gases licuados de petróleo”, que establece las características de los GLP. La distribución se efectuará a través de las redes existentes de cobre para gas propano de propiedad de Abastible S.A.

Los usuarios conectados a las redes existentes y ubicados en villas continuarán alimentándose de las centrales de gas propano vaporizado que se operarán a 1,4 bar como presión máxima, previa certificación para su uso, de acuerdo a las normas vigentes que se encuentran en los siguientes lugares:

Central	Ubicación
Central 1	Av. Ecuador S/N - Conjunto Los Colonos
Central 2	Andrés Bello S/N
Central 3	Av. Argentina S/N - Población Iansa
Central 4	Av. Ecuador 940 - Población C. Arrau
Central 5	Camino a Coihueco - Santa T. Quilamapu
Central 6	Chacabuco Nº 561
Central 7	Sector Quilamapu - C.H. Pradera

Estas Centrales se encuentran indicadas en el Plano VIII-CH-003.

Los clientes pertenecientes a Conjuntos Habitacionales Cerrados se alimentarán de las centrales exclusivas (independientes) ya existentes en dichos conjuntos.

La longitud aproximada de las redes existentes es de 7.092 m, los diámetros de las tuberías son principalmente entre 3/8" y 2". Las redes existentes son de cobre tipo L o K, de acuerdo a la Norma NCh 951.

Artículo tercero.- La zona de concesión definitiva para la distribución de gas propano vaporizado y gas natural en la comuna de Chillán se muestra demarcada en el Plano VIII - CH-001 y corresponde al área interior del perímetro formado por los límites que se detallan a continuación:

- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 758.000 E, 5.947.937 N hasta la coordenada 752.738 E, 5.943.400 N, Tramo A-B.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 752.738 E, 5.943.400 N hasta la coordenada 754.270 E, 5.941.604 N, Tramo B-C.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 754.270 E, 5.941.604 N hasta la coordenada 761.120 E, 5.941.604 N, Tramo C-D.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 761.120 E, 5.941.604 N hasta la coordenada 764.000 E, 5.946.000 N Tramo D-E.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 764.000 E, 5.946.000 N hasta la coordenada 764.000 E, 5.947.937 N, Tramo E-F.
- La línea recta que une los puntos desde la coordenada UTM 764.000 E, 5.947.937 N hasta la coordenada 758.000 E, 5.947.937 N, Tramo F-A.

El plano general señalado está basado en la carta Nº IGM 5-04-06-0100-00 emitida por el Instituto Geográfico Militar, escala 1:50.000.

Las coordenadas UTM utilizadas están basadas en el Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Artículo cuarto.- Se definen en forma inicial cuatro zonas de servicio, identificadas en color azul el plano Nº VIII-CH-003.

Las zonas de servicio podrán ser modificadas cada diez años, por acuerdo entre la Superintendencia y la empresa respectiva, en este caso Abastible S.A.

La definición de las zonas de servicio para la ciudad de Chillán se entrega a continuación:

Zona de Servicio I:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio I están definidos por los siguientes puntos:

- Aproximadamente 25 metros al Nor Poniente de la intersección de las avenidas Vicente Méndez y R. Sotomayor.
- En línea recta paralela a calle Vicente Méndez desde el punto anterior en dirección Sur Poniente hasta aproximadamente 30 metros al Norte de bandejón central de Avenida Ecuador.
- Línea recta paralela a Av. Ecuador desde el punto anterior, en dirección Nor Poniente, hasta Eje bandejón de avenida O’Higgins.
- Línea recta dirección Sur Poniente aproximadamente 25 metros del punto anterior, por avenida O’Higgins hasta el bandejón de avenida Ecuador.
- Línea recta desde el punto anterior, por bandejón de avenida Ecuador dirección Sur Oriente hasta Av. Independencia.
- Línea recta desde el punto anterior por Av. Independencia en dirección Sur Poniente hasta calle Gamero.
- Línea recta desde el punto anterior por calle Gamero, en dirección Sur Oriente, aproximadamente 250 metros.
- Línea recta dirección Sur Oeste del punto anterior en forma paralela a Av. Argentina hasta el eje del bandejón de Av. Cristóbal Colón.
- Línea recta aproximadamente 84 metros al Sur Poniente siguiendo la proyección del eje del bandejón central de Av. Cristóbal Colón.
- En línea recta desde el punto anterior, dirección Nor Oriente en forma paralela a Av. Argentina, hasta calle Las Acacias.
- Desde el punto anterior en forma recta por calle Las Acacias y su proyección hasta la calle Los Gladiolos.
- Desde el punto anterior por la calle Los Gladiolos hasta la calle Los Lirios.
- En línea recta desde el punto anterior aproximadamente 36 metros dirección Nor Oriente y paralelo a Av. Argentina.
- Desde el punto anterior, línea recta en dirección Nor Poniente hacia Avenida Argentina y perpendicular a ésta por aproximadamente 142 metros.
- Línea recta desde punto anterior, dirección Nor Oriente, paralelo a Avenida Argentina, hasta Chacabuco.
- En línea recta desde punto anterior dirección Nor Poniente por proyección de calle Chacabuco, hasta unir con primer punto.

Zona de Servicio II:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio II están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las avenidas Vicente Méndez y Diego de Almagro.
- Línea recta desde el punto anterior, dirección Nor Poniente, por calle Diego de Almagro hasta calle Flores Millán.
- Línea recta desde el punto anterior, dirección Nor Oriente por calle Flores Millán hasta calle Manuel Rodríguez.
- Línea recta desde el punto anterior, dirección Nor Poniente por calle Manuel Rodríguez hasta calle San Martín.
- En línea recta desde el punto anterior, por calle San Martín hasta el límite urbano Norte.
- Desde el punto anterior siguiendo el borde del límite urbano por aproximadamente 1.480 metros en dirección Sur Oriente, Oriente, Sur Oriente hasta Camino Santa Clara.
- Línea recta dirección Sur Poniente desde el punto anterior, por Camino a Santa Clara hasta Av. Vicente Méndez.
- Por Av. Vicente Méndez desde punto anterior, dirección Poniente, Sur Poniente hasta calle Diego de Almagro.
- Línea recta desde punto anterior, por Diego de Almagro dirección Nor Poniente hasta el punto inicial.

Zona de Servicio III:

Los vértices del polígono que delimita la zona de servicio III están definidos por los siguientes puntos:

Calle	Desde	Hasta	Longitud (m)
Av. Argentina	Av. Cristóbal Colón	Av. Ecuador	1.441
Asturias	Av. Ecuador	Tarragona	90
Av. Ecuador	Av. Argentina	Av. O’Higgins	2.369
Av. Vicente Méndez	Av. Ecuador	Andrés Bello	2.822
Camino a Santa Clara	Av. Vicente Méndez	Límite Urbano Norte	470
Camino a Coihueco	Andrés Bello	89 m al Este de Camino Uno	1.143
Camino Antiguo a Coihueco	Andrés Bello	Límite Urbano Oriente	1.103
Andrés Bello	Av. Vicente Méndez	Chacabuco	1.966
Chacabuco	Andrés Bello	Av. Vicente Méndez	807
Av. Quinta Agrícola	Av. Vicente Méndez	San Martín	858
Itata	Av. Argentina	Independencia	323
Flores Millán	Diego de Almagro	350 al Norte de Pasaje La Espiga	1.436
Las Baleares	Vicente Méndez	Juan Miró	475
		Longitud Total	15.303

- La intersección de las avenidas Diego de Almagro y Vicente Méndez.
- En línea recta desde el punto anterior, dirección Nor Oriente, Oriente por Vicente Méndez hasta Camino a Santa Clara.
- Camino a Santa Clara desde el punto anterior, dirección Nor Oriente hasta el borde del límite urbano.
- Aproximadamente 700 metros en línea recta desde el punto anterior dirección Sur Oriente, por el borde del límite urbano, hasta Av. Andrés Bello.
- Av. Andrés Bello desde punto anterior en dirección Sur Poniente hasta Av. Chacabuco.
- Av. Chacabuco desde punto anterior, dirección Nor Poniente hasta 25 metros al Poniente de la intersección de la Av. Vicente Méndez y la calle R. Sotomayor.
- Línea recta desde el punto anterior, paralelo a Av. Vicente Méndez dirección Nor Oriente, hasta Av. Diego de Almagro.
- Av. Diego de Almagro dirección Sur Oriente hasta el punto inicial.

Zona de Servicio IV:

Los vértices del polígono que delimita la Zona de Servicio IV están definidos por los siguientes puntos:

- La intersección de las calles Chacabuco y Andrés Bello.
- Línea recta desde punto anterior, por calle Chacabuco dirección Sur Oriente hasta vereda Poniente calle El Roble.
- Aproximadamente 65 metros desde punto anterior dirección Nor Oriente, hasta el borde del límite urbano Oriente.
- Aproximadamente 3.129 metros desde punto anterior dirección Nor Oriente, Oriente, Nor Oriente por el borde límite urbano hasta intersección con el límite urbano norte (350 m al Nor Oriente del Camino a Coihueco).
- Aproximadamente 871 metros desde el punto anterior dirección Nor Poniente por el borde del límite urbano.
- Aproximadamente 423 metros desde el punto anterior dirección Sur Poniente por el borde del límite urbano.
- Aproximadamente 34 metros desde el punto anterior dirección Sur Oriente hasta calle Andrés Bello.
- Calle Andrés Bello desde punto anterior, dirección Sur Poniente hasta calle Chacabuco.

La definición de las zonas de servicio antes detalladas están basadas en el Plano Regulador Comunal de Chillán PRCH-01 de septiembre de 1988, y en consecuencia los nombres de calles entregados en el mismo, de manera que si entre la fecha de publicación de dicho documento y la fecha de otorgamiento de la concesión, alguna de las calles ha sido objeto o será objeto de algún cambio de nombre, la delimitación de las zonas queda definida por los polígonos dibujados en el Plano VIII-CH-003.

Artículo quinto.- La inversión comprometida por Abastible S.A. para desarrollar el proyecto total de distribución de gas en el área solicitada de la comuna de Chillán y que se materializará en un período de 20 años será de US\$3.912.254.

Artículo sexto.- La habilitación de las redes existentes y fecha de inicio del suministro de gas de red con gas propano vaporizado se iniciará al momento del otorgamiento de esta concesión.

Artículo séptimo.- Los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación por la construcción de nuevas redes de este proyecto estarán en la zona demarcada en el Plano VIII-CH-001.

La red inicial se muestra en el plano VIII-CH-002, y ocupará los siguientes bienes nacionales de uso público.



Artículo octavo.- La materialización del proyecto en la zona de concesión solicitada en la comuna de Chillán, comprometerá durante la construcción de las obras nuevas, las siguientes obras e instalaciones existentes.

Interferencia con obras existentes por cruce subterráneo o paralelismo de tuberías en polietileno utilizando máquina tunelera.

- Cruce de calzada de Av. O’Higgins y Ecuador
- Cruce de calzada de Av. Vicente Méndez y Ecuador
- Cruce de calzada de Av. Vicente Méndez y Av. Agrícola
- Cruce de calzada de Av. Vicente Méndez y Calle 1

Artículo noveno.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte de este decreto.

Artículo décimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en el artículo séptimo anterior, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo undécimo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo duodécimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

Artículo decimotercero.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, del inicio de la construcción de las redes de distribución en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC del grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del D.S. 254, de 1995, de Economía, para aquellas redes de distribución de acero que operen a presiones iguales o mayores de 1MPa.
- e) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 18.410, informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando, cuando corresponda, el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra anterior.

Artículo decimocuarto.- Si la empresa concesionaria de distribución de gas cambiare las especificaciones del suministro por su propia iniciativa, deberá adaptar por su cuenta a las nuevas condiciones las instalaciones interiores y artefactos a gas que estuvieren utilizando sus consumidores para hacer uso del suministro, o acordarán con sus consumidores una compensación, tomando en cuenta el estado de uso y servicio que tuvieran las instalaciones y artefactos que entonces estuvieren usando y las otras circunstancias pertinentes. Si no se pusieren de acuerdo, resolverá la cuestión la Superintendencia.

En cualquier caso si la empresa cambiare las especificaciones del suministro de gas deberá comunicar dicho cambio de gas a la Superintendencia en forma previa a su ejecución, remitiendo un cronograma detallado de los trabajos a realizar y solicitando, si corresponde, las instrucciones necesarias para realizar la conversión de artefactos.

Artículo decimoquinto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA	
(Extractos)	
Por resolución exenta N° 2.824, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 1.321 de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a PESQUERA EL GOLFO S.A. para desarrollar actividades pesqueras con la nave “‘Mack”’, en los siguientes términos:	
a)	En su literal a), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia <i>Dosidicus gigas</i> , Calamar <i>Loligo gahi</i> y Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ; y
b)	Incorporar los siguientes literales d), e), f) y g), nuevos: “‘d) En el área marítima correspondiente a la III Región, con arrastre de media agua
	Jibia <i>Dosidicus gigas</i> Calamar <i>Loligo gahi</i> Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i>
	e) En el área marítima correspondiente a la IV Región, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:
	Jibia <i>Dosidicus gigas</i> Calamar <i>Loligo gahi</i> Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i>
	f) En el área marítima comprendida entre la V a VII Regiones, y en la IX Región, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:
	Jibia <i>Dosidicus gigas</i> Calamar <i>Loligo gahi</i> Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	
Por resolución exenta N° 2.825, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 1.318, de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a PESQUERA EL GOLFO S.A. , para desarrollar actividades pesqueras con la nave “‘Bronco”’, en los siguientes términos:	
a)	En sus literales a), b) y c), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia <i>Dosidicus gigas</i> , Calamar <i>Loligo gahi</i> y Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ; y
b)	Reemplazar el actual literal e) por el siguiente, nuevo: “‘e) En el área marítima comprendida entre la IV a VII regiones, y en la IX y X regiones, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:
	Jibia <i>Dosidicus gigas</i> Calamar <i>Loligo gahi</i> Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	
Por resolución exenta N° 2.826, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 1.319, de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a PESQUERA EL GOLFO S.A. , para desarrollar actividades pesqueras con la nave “‘Vulcano”’, en los siguientes términos:	
a)	En su literal a), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia <i>Dosidicus gigas</i> , Calamar <i>Loligo gahi</i> y Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ; y
b)	Incorporar los siguientes literales d), e), f) y g), nuevo: “‘d) En el área marítima comprendida entre la III a IV, con cerco:
	Jibia <i>Dosidicus gigas</i> Calamar <i>Loligo gahi</i> Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i>
e) En el área marítima correspondiente a la III Región, con arrastre de media agua:	

Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i>
f) En el área marítima comprendida entre la IV a VII y IX regiones, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:	
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i>
g) En el área marítima correspondiente a la X Región, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:	
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	
Por resolución exenta N° 2.827, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 1.324, de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a PESQUERA EL GOLFO S.A. , para desarrollar actividades pesqueras con la nave “‘Cobra”’, en los siguientes términos:	
a)	En sus literales a) y b), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia <i>Dosidicus gigas</i> , Calamar <i>Loligo gahi</i> y Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ; y
b)	Incorporar los siguientes literales e) y f), nuevos: “‘e) En el área marítima comprendida entre la V a VII y IX regiones, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i>
f) En el área marítima correspondiente a la X Región, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:	
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	
Por resolución exenta N° 2.828, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 1.317, de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a PESQUERA EL GOLFO S.A. , para desarrollar actividades pesqueras con la nave “‘Fox”’, en los siguientes términos:	
a)	En sus literales a) y b), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia <i>Dosidicus gigas</i> , Calamar <i>Loligo gahi</i> y Pota del Atlántico <i>Illex argentinus</i> ; y
b)	Incorporar los siguientes literales e) y f), nuevos: “‘e) En el área marítima comprendida entre la V a VII y IX regiones, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i>
f) En el área marítima correspondiente a la X Región, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:	
Jibia Calamar Pota del Atlántico	<i>Dosidicus gigas</i> <i>Loligo gahi</i> <i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	
Por resolución exenta N° 2.829, de 12 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 2° de la	



resolución Nº 1.322, de 2003, de esta Subsecretaría, que autorizó a **PESQUERA EL GOLFO S.A.**, para desarrollar actividades pesqueras con la nave “Tricahue”, en los siguientes términos:

- a) En sus literales a), b) y c), incorporar dentro de los recursos hidrobiológicos por capturar, las especies Jibia *Dosidicus gigas*, Calamar *Loligo gahi* y Pota del Atlántico *Illex argentinus*; y
- b) Reemplazar el actual literal e) por el siguiente, nuevo: “e) En el área marítima comprendida entre la IV a VII regiones, y en la IX y X regiones, por fuera de las 60 millas marinas, con arrastre de media agua:

Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>
Calamar	<i>Loligo gahi</i>
Pota del Atlántico	<i>Illex argentinus</i> ”
Valparaíso, 12 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.	

Por resolución exenta Nº 2.877, de 14 de noviembre de 2003, de esta Subsecretaría, autorizase al **INSTITUTO DE INVESTIGACION PESQUERA OCTAVA REGION**, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2002-12 denominado “Condición Biológica de Jurel en Altamar, año 2002”.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar índices relativos de abundancia de huevos y larvas de jurel en el sector oceánico de Chile centro-sur y caracterizar las agregaciones del recurso en el área, durante el período de máxima actividad reproductiva.

La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima comprendida entre los 31° y 40° S. y los 72° y 92° W, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive.

En la pesca de investigación que se autoriza participarán las siguientes naves industriales que cuentan con autorización vigente para operar en las unidades de pesquería de la especie jurel de la V a la IX Regiones o X Región: “Pehuenco”, “Antartic”, “Duqueco”, “Marpro I”, “Coral I”, “Matías”, “Yagan” y “Malleco”.

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, cada una de las naves autorizadas podrá capturar un máximo de 968 toneladas de la especie jurel, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso jurel.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su director, don Dagoberto Arcos Rojas.

Valparaíso, 14 de noviembre de 2003.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

XV Dirección Regional Metropolitana
Santiago Oriente

(Extractos)

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A CONSTRUCTORA MEGA S.A.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por resolución Nº Ex. 436 de fecha 10/11/03 otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a la sociedad Constructora Mega S.A., RUT Nº 96.990.000-9, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme a lo establecido en la resolución Ex. Nº 46 de 01/09/2003 de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A CONSTRUCTORA TUMI S.A.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por resolución Nº Ex. 449 de fecha 10/11/03 otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a la sociedad Constructora Tumi S.A., RUT Nº 96.989.960-4, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado

que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme a lo establecido en la resolución Ex. Nº 46 de 01/09/2003 de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HELVECIA LTDA.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por resolución Nº Ex. 475 de fecha 17-11-03, otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a Constructora e Inmobiliaria Helvecia Ltda., RUT Nº 78.803.630-2, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme lo establecido en la resolución Ex. Nº 46 de 01/09/2003 de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A CONSTRUCTORA MONACO LTDA.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por Resolución Nº Ex. 478, de fecha 17-11-03, otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a Constructora Mónaco Ltda., RUT Nº 79.905.460-4, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme lo establecido en la Resolución Ex. Nº 46 de 01/09/2003 de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A MONACO INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA.

La XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del SII, por resolución Nº Ex. 482, de fecha 17-11-03, otorga a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a la sociedad Mónaco Ingeniería y Construcción Ltda., RUT Nº 77.694.340-1, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado que afecte a los contratos de instalación o confección de especialidades que mande ejecutar, conforme a lo establecido en la resolución Ex. Nº 46, de 01/09/2003, de la Dirección Nacional.- Bernardo Seaman González, Director Regional.

IV Dirección Regional La Serena

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A DON RICARDO CASTILLA TREVIÑO

(Extracto)

La Cuarta Dirección Regional La Serena del Servicio de Impuestos Internos, por resolución Ex. Nº 223 de fecha 21 de noviembre de 2003, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a don Ricardo Castilla Treviño, RUT Nº 4.013.461-1, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades, cuando él contrate la ejecución de este tipo de obras, establecido en las resoluciones Ex. Nºs 46 del 01/09/2003 y 63 del 30/10/2003 de la Dirección Nacional.- Francisco Cárcamo Avendaño, Director Regional.

IX Dirección Regional Temuco

(Extractos)

AUTORIZA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA EN LOS CONTRATOS DE CONFECCION O INSTALACION DE ESPECIALIDADES

La IX Dirección Regional del SII, por resolución DRE. 09.00 Nº Ex. 358, de fecha 17 de noviembre de 2003, autoriza la calidad de agente retenedor de Impuesto al Valor Agregado en los contratos de confección o instalación de especialidades a contar del día primero del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente Viviendas Industriales Commodore Chile Limitada, RUT Nº 77.745.410-2, conforme a lo establecido en el dispositivo Nº 7 de la resolución Nº Ex. 46, de fecha 01.09.2003, de la Dirección Nacional publicada en el Diario Oficial de fecha 05-09-2003.- René Cornejo Cáceres, Director Regional.



AUTORIZA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA EN LOS CONTRATOS DE CONFECCION O INSTALACION DE ESPECIALIDADES

La IX Dirección Regional del S.I.I., por resolución DRE.09.00 Nº Ex 363, de fecha, 17 de noviembre de 2003 autoriza la calidad de Agente Retenedor de Impuesto al Valor Agregado en los contratos de confección o instalación de especialidades a contar del día primero del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente Constructora Worner S.A., Rut. Nº 78.568.830-9, conforme a lo establecido en el dispositivo Nº 7 de la resolución Nº Ex. 46, de fecha 01.09.2003, de la Dirección Nacional publicada en el Diario Oficial de fecha 05/09/2003.- René Cornejo Cáceres, Director Regional.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE CONSTRUCTORA POCURO LTDA.”, DE SANTIAGO

Santiago, 21 de noviembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.040 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; en el decreto supremo de Justicia Nº 1.202, de 21 de diciembre de 2000, y en la resolución Nº 520, de 1996, modificada por resolución Nº 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, y por la Superintendencia de Seguridad Social,

D e c r e t o :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Servicio de Bienestar del Personal de Constructora Pocuro Ltda.”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 8783-2003, con fecha 25 de abril de 2003, ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Francisco Maldonado Fuentes, Subsecretario de Justicia (S).

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “MUTUAL UNION SOCIAL”, DE SAN ANTONIO

Santiago, 12 de noviembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 970 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia Nº 766, de 1982 y sus modificaciones y en la resolución Nº 520, de 1996, modificada por resolución Nº 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Gobernador Provincial de San Antonio y por la Superintendencia de Seguridad Social,

D e c r e t o :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Mutual Unión Social”, con domicilio en la provincia de San Antonio, Quinta Región de Valparaíso.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 280, con fecha 19 de marzo de 2002 y la escritura pública de fecha 18 de agosto de 2003, otorgados ante los Notarios Públicos de San Antonio, doña María de la Luz Torres Azócar, el primero y doña Ximena Ricci Díaz, la segunda.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.